PRONUNCIAMIENTO Nº 546-2023/OSCE-DGR

Entidad: Municipalidad Distrital de José Gálvez

Referencia: Licitación Pública N° 01-2023-MDJG/CS-1, convocada para la

contratación de ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular mediante tratamiento superficial bicapa en el camino vecinal Tramo: Teresa Conga, José Gálvez, Sucre y Jorge Chávez, distrito de Sucre - Celendín – Cajamarca", con Código Único de Inversión Nº

2341479.

1. ANTECEDENTES

Mediante el formulario de Solicitud de Emisión de Pronunciamiento, recibido el 16¹ de noviembre de 2023²; el presidente del comité de selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones e integración de Bases presentada por la empresa recurrente **"CONSTRUCTORA Y ASOCIADOS SORE S.R.L."**, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la "Ley", y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificaciones, en adelante el "Reglamento".

Cabe indicar que, en la emisión del presente pronunciamiento se empleó la información remitida por la Entidad, el 24³ de noviembre de 2023, mediante la Mesa de Partes de este Organismo Técnico Especializado, la cual tiene carácter de declaración jurada.

Al respecto, en la emisión del presente pronunciamiento se utilizó el orden establecido por el comité de selección en el pliego absolutorio; y los temas materia de cuestionamiento de los mencionados participantes, conforme al siguiente detalle:

- <u>Cuestionamiento Nº 1</u>: Respecto a la absolución de la consulta u observación N° 19, referida a la "Fuente de financiamiento".
- <u>Cuestionamiento</u> N° 2: Respecto a la absolución de las consultas u observaciones N° 20, N° 21 y N° 22, referida al "**Plantel profesional**".
- <u>Cuestionamiento</u> N° 3: Respecto a la absolución de las consultas u observaciones N° 23, referida al "documento del expediente técnico de obra".
- <u>Cuestionamiento</u> N° 4: Respecto a la absolución de las consultas u observaciones N° 24, N° 25, N° 26, referidas a "irregularidades en el expediente técnico de obra".

¹ Trámite Documentario N° 2023-25729268-CAJAMARCA.

² Fecha en la cual la Entidad remitió la documentación completa, conforme a la Directiva N° 9-2019-OSCE/CS "Emisión de Pronunciamiento".

³ Trámite Documentario N° 2023-25748990-CAJAMARCA

Asimismo, es conveniente señalar que, de la revisión de la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio, formulada por el participante CONSTRUCTORA Y ASOCIADOS SORE S.R.L., se aprecia que, al cuestionar la absolución de la consulta u observación N° 19, señaló lo siguiente:

"(...) por otro lado aun la entidad no convoca la supervisión, como puede asegurar que se iniciará según cronograma que tampoco lo indica".

Al respecto, cabe señalar que, lo peticionado no fue abordado en el pliego de absolución de consultas y observaciones (N° 19), toda vez que se consultó por el aseguramiento de que la ejecución de obra no será paralizada por falta de presupuesto; por lo que, al tratarse de una pretensión adicional que debió ser presentada en la etapa pertinente, <u>esta deviene en extemporánea; razón por la cual, este Organismo Técnico Especializado no se pronunciará al respecto.</u>

2. CUESTIONAMIENTO

Cuestionamiento N° 1:

Referida a la "Fuente de financiamiento"

El participante CONSTRUCTORA Y ASOCIADOS SORE S.R.L., cuestionó la absolución de la consulta u observación N° 19, conforme a lo señalado:

"1. Teniendo en cuenta la Denuncia N° «UG.2023.0012496» (Documento que se adjunta) de fecha 19/09/2023, presentado por algunos regidores a la contraloría, se observa: 1. Para este proyecto se está financiando con el Decreto Supremo N 161-2023 -ef de fecha 27 de julio del 2023, donde en su Anexo 01, indica la aprobación de financiamiento de S/. 1,988,851.00, y que según el Convenio № 411-2023 -MTC/21 (Documento que se adjunta), firmado el 13 de julio del 2023, entre el Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Gálvez y Provias Descentralizado, en su Anexo 01, indica con claridad que el financiamiento para este proyecto es de la siguiente manera:

- Año 2023 es de S/. 1,988,851.00,
- Año 2024 es de S/. 9,047,857.01,
- Año 2025 es de S/. 9,037,538.00,

Con esto que queremos indicar, para el año 2024 solo se cuenta con S/. 11,036,708.01, lo que es el 50.75% de la ejecución Total de obra (Ejecución, Supervisión y Control Concurrente) de S/. 21,747,811.70, que es el monto total del proyecto, que queremos indicar con esto:

- La OBRA TIENE UNA DURACIÓN DE EJECUCIÓN DE 7 MESES, según el expediente técnico.
- Según el Convenio № 411-2023 -MTC/21, entre el 2023 y 2024, sólo se puede ejecutar presupuestalmente 11,036,708.01, que será el 50% de la obra para el año 2024, y esta tendrá que esperar hasta el 2025, que es aproximadamente 7 a 8 meses, para que se continúe con el saldo, con el riesgo que esta

paralización genere el deterioro de lo que ya se ejecutó perjudicando a los tres distritos beneficiados.

Estos hechos el Alcalde Sr. Tony Mariñas, se debe explicar, sabiendo esto La municipalidad distrital de José Gálvez, tomando en cuenta el Decreto Supremo № 161-2023 -EF de fecha 27 de julio del 2023, donde en su Anexo 01, indica la aprobación de financiamiento de S/. 1,988,851.00, y que según el Convenio № 411-2023 -MTC/21, firmado el 13 de julio del 2023, entre el Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Gálvez y Provias Descentralizado, ha convocado la LP-SM-1-2023-MDJG/CS-1, el 10 de octubre del 2023, quedando para absolver las observaciones a las bases, el 25 de octubre, este hecho programado no se ha cumplido, y más bien se postergado, y revisando las observaciones que se han hecho saltan varias aspectos irregulares, y que hacen ver que se han denunciado a la contraloría los cuales son:

- Lo del convenio, donde nosotros pedimos que la entidad asegure que la obra no se paralizará en ningún momento por falta de presupuesto, y que se manifieste el Ministerio de Transportes y Economía, para garantizar la no paralización de la obra. Al respecto la entidad indica:

Sobre el primer punto, la entidad prácticamente afirma que el contratista ganador, no solicitara adelantos o solo pedirá adelanto de materiales por el monto que se tiene, pareciera que algo extraño por allí (dan a entender que el contratista ya lo conocen), si bien es cierto la ley no exige como mínimo el 10% como lo indica en la absolución, no aclara que hará si es que la empresa si solicita adelantos, la entidad debe aclarar los dos supuestos, que se podrían dar, si piden o no adelantos, por otro lado aun la entidad no convoca la supervisión, como puede asegurar que se iniciara según cronograma que tampoco lo indica.

Sobre lo segundo, La entidad, no es clara, al asegura la continuidad económica del proyecto, dado que según Convenio № 411-2023 -MTC/21, solo se cuenta con el financiamiento de solo el 50% de presupuesto para el 2024, y que el otro 50% es para el 2025, cómo es posible que la entidad solo con decir que según la Programación multianual de la municipalidad, la obra se concluye el 2024, si la entidad no ha demostrado con documentos del Ministerio de Transportes y Economía, la continuidad económica, si claramente el Sr. Tony Mariñas, ha firmado y aceptando las condiciones de financiamiento de este proyecto. La municipalidad contesta así, porque no quiere informar al respecto. Según el convenio la obra se termina el 2025. La entidad no ha demostrado nada al respecto. Solo porque lo puso en su presupuesto multianual, sin tener ningún documento la continuidad de este proyecto. Sería bueno que su jefe de presupuesto, informe en que se basó o en qué documento se basa para afirmar todo lo contrario de lo que ha firmado el Sr. Tony, por otro lado, tampoco no se indica que se consultó al jefe de presupuesto, que es lo correcto, el comité aquí parece que actúa solo y sin consultar con las áreas correspondientes".

(El resaltado y subrayado es nuestro.)

Pronunciamiento

Mediante la consulta u observación N° 19, el participante CONSTRUCTORA Y ASOCIADOS SORE S.R.L., observó que: i) el financiamiento del presente año no alcanzaría para otorgar el adelanto directo al contratista, por lo que, según el artículo 176 del Reglamento, no se cumpliría con este requisito para el inicio de ejecución de obra, es así

que, solicitó a la Entidad informar con claridad cuándo iniciaría la ejecución de la obra, y ii) Según el Convenio Nº 411-2023-MTC/21, se aprecia que el desembolso por parte de PROVIAS DESCENTRALIZADO, para el año 2024, sería de S/. 11,036,708.01, el cual, corresponde al 50.75 % del Valor Referencial, por lo que se colige que se paralizará la obra en el mes 4, hasta el siguiente desembolso que será otorgado en el año 2025, es así que solicitó a la Entidad, que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Ministerio de Economía y Finanzas, garanticen que la ejecución de obra no será paralizada por falta de presupuesto.

Ante ello, el comité de selección señaló que, i) la Ley de Contrataciones exige como máximo que se otorgue al contratista el 10% del monto total de la obra, pudiendo ser menos; asimismo, dicho adelanto está supeditado a la solicitud del contratista; por lo que, mencionó que la obra iniciará conforme a lo señalado en el cronograma, y ii) según lo indicado en la programación multianual, la obra culmina en su integridad en el año 2024.

En virtud del aspecto cuestionado, la Entidad con ocasión de la solicitud de emisión de pronunciamiento, mediante Informe Técnico N° 001-2023-MDJG/UL/EWCV, remitido el 16 de noviembre de 2023, señaló lo siguiente:

"Conforme está establecido en el Expediente Técnico de obra, requerimiento y Bases convocadas, <u>el plazo de ejecución de la obra es de 210 días calendarios</u>, el cual inicia conforme a lo indicado en el numeral 176.1 del Art 176 del reglamento el cual indica lo siguiente:

176.1. El inicio del plazo de ejecución de obra rige desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que la Entidad notifique al contratista quién es el inspector o el supervisor, según corresponda;
- b) Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda;
- c) Que la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las bases, hubiera asumido como obligación:
- d) Que la Entidad haya hecho entrega del Expediente Técnico de Obra completo, en caso éste haya sido modificado con ocasión de la absolución de consultas y observaciones;
- e) Que la Entidad haya otorgado al contratista el adelanto directo, en las condiciones y oportunidad establecidas en el artículo 181.

Asimismo, considerando que se cuenta con la Previsión Presupuestal y la Certificación presupuestal de recursos LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ GÁLVEZ, garantiza la Ejecución del proyecto por lo que se ha emitido la certificación presupuestal del presente año 2023 y la diferencia con previsión presupuestal afecto al año 2024 el cual se encuentra de acuerdo a lo indicado en el Art 19 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo Nº 082-2019 -EF., asimismo indicarle que el desembolso de los recursos ES CONFORME al Programa de Ejecución de Obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado. Que es requisito para la firma del contrato de obra. POR LO QUE LA MUNICIPALIDAD GARANTIZA LOS RECURSOS PARA EL PRESENTE PROYECTO. Asimismo, mediante oficio Nº 3604-2023-MTC/21.GMS. PROVIAS DESCENTRALIZADO recomienda la

convocatoria del procedimiento de selección para la ejecución del proyecto".

Al respecto, cabe señalar que el numeral 19.1 del artículo 19 de la Ley establece que es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público, considerando, además y según corresponda, las reglas previstas en dicha normatividad para ejecuciones contractuales que superen el año fiscal.

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado, corresponde señalar lo siguiente:

- El recurrente cuestionó lo absuelto en la consulta u observación realizada por la Entidad, bajo el siguiente argumento: i) la Entidad no aclaró cuándo iniciaría la ejecución de obra, en el caso el contratista exija el 10% del costo total de la obra, y ii) la Entidad no ha demostrado documentalmente que Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Ministerio de Economía y Finanzas, brinde la continuidad económica de la obra.
- Mediante informe técnico posterior, la Entidad precisó que: i) el plazo de ejecución de obra iniciará según lo establecido en el numeral 176.1 del artículo 176 del reglamento, entre los cuales: "la Entidad haya otorgado al contratista el adelanto directo en las condiciones y oportunidad establecidas en el artículo 181" y, ii) considerando la previsión y certificación presupuestal, la Municipalidad Distrital de José Gálvez, garantiza los recursos para la ejecución de la obra, siendo que, el desembolso de los recursos será conforme al "calendario de avance de obra valorizado".
- De lo expuesto, se aprecia que la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, bajo su exclusiva responsabilidad y en uso de las facultades brindadas por la normativa, habría brindado mayores detalles respecto a i) informar con claridad sobre cuándo iniciaría la ejecución de la obra y el plazo de ejecución de la obra, y ii) garantizar la continuidad de los recursos de la ejecución de obra, el cual culminaría en su integridad en el año 2024.

En ese sentido, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente y considerando que la Entidad, señaló a través de su Informe Técnico N° 001-2023-MDJG/UL/EWCV i) informar con claridad sobre cuándo iniciaría la ejecución de la obra, y ii) garantizar los recursos de la ejecución de obra; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento. Sin perjuicio a lo expuesto, debido a que la Entidad no brindó dichos alcances en la absolución del pliego, se emitirán las siguientes disposiciones:

Se deberá tener en cuenta⁴ lo indicado por la Entidad en su Informe Técnico N° 001-2023-MDJG/UL/EWCV.

^{*}El resaltado y subrayado es nuestro.

⁴ La presente disposición deberá ser considerada en la etapa correspondiente, no requiriendo su implementación en las Bases Integradas

Corresponderá al Titular de la Entidad <u>implementar</u> las directrices pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin que el comité de selección cumpla con absolver de forma clara y precisa las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas y/u observaciones, permitiendo que reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, estudio de mercado, el pliego absolutorio y el informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento N° 2:

Referida al "Plantel profesional"

El participante CONSTRUCTORA Y ASOCIADOS SORE S.R.L., cuestionó la absolución de las consultas u observaciones N° 20, N° 21 y N° 22, conforme a lo señalado:

"Pedimos al OSCE, se tome en consideración, como ya lo ha hecho en varios pronunciamientos, que la Entidad, tome en cuenta las fichas de homologación del Ministerio de Vivienda, <u>puesto que los requisitos de los profesionales son desproporcionados.</u>

Pronunciamiento

Mediante la consulta u observación N° 20, el participante CONSTRUCTORA Y ASOCIADOS SORE S.R.L., solicitó que el perfil del plantel profesional debe ceñirse a lo establecido por la ficha homologada "Perfil del plantel profesional clave para la ejecución de una obra de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por licitación pública" aprobada, a través de la Resolución Ministerial N° 146-2021-VIVIENDA.

Ante ello, el comité de selección señaló que, el presente procedimiento de selección, corresponde a un camino vecinal financiado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mientras que la ficha homologada "Perfil del plantel profesional clave para la ejecución de una obra de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por licitación pública" aprobada por Resolución Ministerial N° 146-2021-VIVIENDA, corresponde a obras viales urbanas. Aunado a ello, aclaró que el personal clave requerido en las Bases de la convocatoria, se encontraría conforme a lo indicado en el "desagregado de gastos generales" del expediente técnico de obra.

Por su parte, mediante la consulta u observación N° 21, el participante CONSTRUCTORA Y ASOCIADOS SORE S.R.L., solicitó que la definición de obras similares debe ceñirse a lo establecido por la ficha homologada "Perfil del plantel profesional clave para la ejecución de una obra de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por licitación pública" aprobada, a través de la Resolución Ministerial N° 146-2021-VIVIENDA, y lo que indica el Pronunciamiento N° 007-2022/OSCE-DGR.

^{*}El resaltado y subrayado es nuestro.

Ante ello, el comité de selección señaló que, el presente procedimiento de selección, corresponde a un camino vecinal financiado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mientras que la ficha homologada "Perfil del plantel profesional clave para la ejecución de una obra de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por licitación pública" aprobada, a través de la Resolución Ministerial N° 146-2021-VIVIENDA, corresponde a obras viales urbanas. Asimismo, aclaró que el Pronunciamiento N° 007-2022/OSCE-DGR, corresponde a una obra de transitabilidad vial y peatonal. Aunado a ello, precisó que la definición de obras similares, se encuentra conforme a lo requerido por la Entidad, sin vulnerar alguna normativa.

Además, mediante la consulta u observación N° 22, el participante CONSTRUCTORA Y ASOCIADOS SORE S.R.L., solicitó que los factores de evaluación deben ceñirse a lo establecido por la ficha homologada "Perfil del plantel profesional clave para la ejecución de una obra de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por licitación pública" aprobada a través de la Resolución Ministerial N° 146-2021-VIVIENDA, y lo que indica el Pronunciamiento N° 007-2022/OSCE-DGR.

Ante ello, el comité de selección señaló que, el presente procedimiento de selección, corresponde a un camino vecinal financiado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mientras que la ficha homologada "Perfil del plantel profesional clave para la ejecución de una obra de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por licitación pública" aprobada a través de la Resolución Ministerial N° 146-2021-VIVIENDA, corresponde a obras viales urbanas. Asimismo, aclaró que el Pronunciamiento N° 007-2022/OSCE-DGR, corresponde a una obra de transitabilidad vial y peatonal. Aunado a ello, precisó que los factores de evaluación se encuentran conforme a lo establecido en las Bases Estándar aplicables al objeto de la contratación.

En vista de ello, el recurrente cuestionó lo absuelto en las consultas u observaciones N° 20, N° 21 y N° 22, realizadas por la Entidad, debido a que <u>los requisitos de los profesionales son desproporcionados</u>, por lo que, solicitó que se tome en cuenta las fichas homologadas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

En virtud del aspecto cuestionado, la Entidad con ocasión de la solicitud de emisión de pronunciamiento, mediante Informe Técnico N° 001-2023-MDJG/UL/EWCV, remitido el 16 de noviembre de 2023, señaló lo siguiente:

"Se ha absuelto con claridad lo manifestado por el participante indicando que la Resolución Ministerial Nº 146-2021 -VIVIENDA, corresponde a Vías Urbanas; y que los profesionales citados en su observación (Residente de Obra, Especialista de Calidad, Especialista Ambiental, Especialista de Seguridad en obra y Salud en el Trabajo), corresponden a dicha ficha de homologación; En el presente caso se ha requerido profesionales (Residente de Obra, Especialista Ambiental, Especialista en Suelo y Pavimentos, Especialista de Seguridad y Salud Ocupacional) conforme al desagregado de gastos generales del Expediente técnico de obra: asimismo se reitera que el presente proyecto corresponde a vías VECINALES conforme se encuentra registrado en el Banco de Proyectos en la siguiente cadena Funcional Programática Transportes - Transporte terrestre - Vías Vecinales conforme se indica a continuación:

(...)

Lo requerido por el participante NO DEBE SER CONSIDERADO por que la Resolución Ministerial N° 146-2021 -VIVIENDA indica en su parte resolutiva lo siguiente: "Pavimentación de Vías Urbanas"

(...) "

Al respecto, resulta importante señalar que, el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento establecen que, en el caso de obras, el expediente técnico que integra el requerimiento, contiene la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación; lo cual incluye el perfil (formación académica y experiencia) del plantel profesional que participará en la ejecución de la obra.

Asimismo, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y **obras** que se habrán de contratar.

Por otro lado, es pertinente señalar que las Bases Estándar aplicables al objeto de la presente convocatoria, precisan que el tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias.

Dicho lo anterior, y previo al análisis del caso particular, cabe indicar que, este Organismo no tiene calidad de perito técnico para dirimir la pertinencia de las características técnicas del objeto de la prestación; sin embargo, en virtud al Principio de Transparencia podrá requerir Informes a la Entidad para que sustente su posición técnica, bajo responsabilidad de la misma, conforme a lo descrito en el Comunicado N° 011-2013-OSCE/PRE.

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado, corresponde señalar lo siguiente:

- Mediante informe técnico posterior, la Entidad ratificó lo absuelto en el pliego absolutorio, indicando que, al presente procedimiento de selección, no le corresponde la aplicación de la ficha homologada "Perfil del plantel profesional clave para la ejecución de una obra de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por licitación pública" aprobada por Resolución Ministerial N° 146-2021-VIVIENDA, por ser parte de un camino vecinal según el registro de la cadena funcional programática en el banco de proyectos (Transportes-Transporte terrestre-Vías vecinales).
- De la revisión realizada por esta Dirección, en el "Registro Nacional de Carreteras -RENAC" del Ministerio de Transportes y Comunicaciones se aprecia que la presente ejecución de obra, corresponde a una red rural o vecinal, por lo que, se evidencia que no forma parte de una pavimentación en una vía urbana, conforme al detalle siguiente:

Imagen N° 1: Registro de la vía en el RENAC

imagen iv i. Registro de la via en el Refini		
REGISTRO NACIONAL DE CARRETERAS - RENAC RED VIAL RURAL Ó VECINAL		
		CAJAMARCA
		09. PROVINCIA: CELENDÍN
D	CÓDIGO	TRAYECTORIA
1492	CA-724	Emp. PE-08 B - Sucre - Emp. CA-725 (José Galvez).
1493	CA-725	Emp. PE-08 B - José Galvez - Jorge Chávez.

• Así, se puede colegir que el área usuaria de la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, y en ejercicio de sus facultades descritas en el Artículo 16 de la Ley y el Artículo 29 del Reglamento, ha dispuesto ratificar que la presente ejecución de obra, no forma parte de la ficha homologada "Perfil del plantel profesional clave para la ejecución de una obra de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por licitación pública", lo cual es coherente pues el presente proyecto forma parte de la red rural o vecinal, según lo dispuesto en el "Registro Nacional de Carreteras - RENAC" del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

En ese sentido, considerando que la pretensión de la empresa recurrente estaría orientada a adecuar los requisitos del Plantel Profesional clave según lo establecido en la ficha homologada "Perfil del plantel profesional clave para la ejecución de una obra de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por licitación pública" aprobada por Resolución Ministerial N° 146-2021-VIVIENDA y; en la medida que la Entidad ha ratificado que a la presente ejecución de obra no le aplica dicha ficha homologada, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento

Cuestionamiento N° 3:

Referida al "Documento del expediente técnico de obra"

El participante CONSTRUCTORA Y ASOCIADOS SORE S.R.L., cuestionó la absolución de la consulta u observación N° 23, conforme a lo señalado:

"Si bien el comité conjuntamente con las bases integradas, publicó el archivo del CERTIFICADOS DE LABORATORIO - DISEÑO DE TRATAMIENTO SUPERFICIAL BICAPA (TSB), queda demostrado que el expediente técnico, publicado en el SEACE, no está completo, faltando al principio de transparencia y publicidad, (...).

Teniendo en cuenta lo indicado y el INFORME IVN Nº 118-2023 /DGR, de la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE, en su numeral 3.4. Al respecto, cabe señalar que, el artículo 41 del Reglamento y las Bases Estándar objeto de la presente contratación, establece que, para convocar un procedimiento de selección para la ejecución de obras, se requiere contar adicionalmente con el Expediente Técnico de Obra, y que aquel documento sea publicado completo en el SEACE. Pedimos se aplique el numeral 3.19 de este informe que indica:

3.19. Por tanto, considerando la deficiencia señalada en el análisis del presente informe y, atendiendo a lo prescrito en el artículo 44 de la Ley, resulta necesario disponer que la Entidad declare la nulidad de la Licitación Pública N° 3-2023-GRL-UELS/CS-1-1, a efectos de que se corrija los vicios advertidos, debiendo retrotraerse a la etapa de la convocatoria; sin perjuicio de adoptar las acciones correspondientes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley, así como impartir las directrices pertinentes a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección.

Todo lo indicado demuestra que la entidad ha faltado al principio de publicidad, por lo que debe publicarse nuevamente, en donde la entidad deberá publicar el expediente completo, con las declaraciones juradas de los profesionales que participaron en su elaboración".

(El resaltado y subrayado es nuestro)

Pronunciamiento

Mediante la consulta u observación N° 23, el participante CONSTRUCTORA Y ASOCIADOS SORE S.R.L., solicitó incluir en las Bases Integradas los documentos del certificado de laboratorio-diseño de tratamiento superficial bicapa (TSB).

Ante ello, el comité de selección acogió la observación del participante, adjuntando el certificado de laboratorio - diseño de tratamiento superficial bicapa (TSB), junto con las Bases Integradas.

En vista de ello, el recurrente cuestionó lo absuelto en la consulta u observación realizada por la Entidad, debido a que, si bien el referido documento fue publicado junto con las Bases Integradas, quedó demostrado que el expediente técnico de obra publicado en el SEACE, está incompleto, transgrediendo el principio de transparencia y publicidad, por lo que solicita retrotraer el presente procedimiento a la etapa de convocatoria.

En virtud del aspecto cuestionado, la Entidad con ocasión de la solicitud de emisión de pronunciamiento, mediante Informe Técnico N° 001-2023-MDQ/CS-1, remitido el 26 de octubre de 2023, señaló lo siguiente:

"Que, lo peticionado por el PARTICIPANTE no es correcto, indicarle que, dicha información si se encuentra publicado, desde la convocatoria del Procedimiento de selección con fecha 10.10.2023; en el SEACE en la carpeta 1.12. (OK) DISEÑOS//1.12.2. PAVIMENTOS (ok)// 1.12.2.2. MEMORIA DE DISEÑO DE PAVIMENTOS (ok1), (...)"

(El resaltado y subrayado es nuestro)

Al respecto, cabe señalar que tanto del contenido del artículo 16 de la Ley, como del artículo 29 del Reglamento, se desprenden las facultades exclusivas que posee el Área Usuaria de la Entidad, para poder elaborar y modificar el presente expediente técnico de obra; siendo –por tanto– la única responsable de que el mismo sea adecuado y que se asegure la calidad técnica para la finalidad pública que se estaría persiguiendo. Siendo que, dicho documento debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos

funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones bajo las cuales debe ejecutarse.

Asimismo, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Dicho lo anterior, y previo al análisis del caso particular, cabe indicar que, este Organismo Técnico Especializado no tiene calidad de perito técnico para dirimir la pertinencia de las características técnicas del objeto de la prestación; sin embargo, en virtud al Principio de Transparencia podrá requerir Informes a la Entidad para que sustente su posición técnica, bajo responsabilidad de la misma, conforme a lo descrito en el Comunicado No 011-2013-OSCE/PRE.

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado, corresponde señalar lo siguiente:

- Mediante informe técnico posterior, la Entidad indicó que el certificado de laboratorio - diseño de tratamiento superficial bicapa (TSB) se encuentra publicado en el SEACE desde la etapa de convocatoria.
- De la revisión realizada por esta Dirección, se aprecia que el documento "certificado de laboratorio diseño de tratamiento superficial bicapa (TSB)", se encuentra ubicado en el archivo "11222MEMORIADISEODEPAVIMENTOS 307830862022927172527538", de la subcarpeta "1.12.2.2. MEMORIA DE DISEÑO DE PAVIMENTOS (ok1)", de la subcarpeta "1.12.2. PAVIMENTOS (ok1)" de la carpeta "1.12. (OK) DISEÑOS", incluida en el apartado "equipamiento y/o mobiliario" de la Sección 4 del formulario electrónico del expediente técnico de obra del SEACE, desde la etapa de la convocatoria.
- Así, se puede colegir que el área usuaria de la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, y en ejercicio de sus facultades descritas en el Artículo 16 de la Ley y el Artículo 29 del Reglamento, ha señalado que el documento solicitado por el recurrente, se encuentra publicado en la Ficha SEACE del procedimiento de selección, desde la convocatoria, lo cual es coherente según la revisión realizada por esta dirección.

En ese sentido, considerando que la pretensión de la empresa recurrente estaría orientada a retrotraer el presente procedimiento a la etapa de convocatoria por no haber publicado el certificado de laboratorio - diseño de tratamiento superficial bicapa (TSB) y; en la medida que dicho documento se publicó desde la etapa de convocatoria, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

Cuestionamiento N° 4:

Referida a "irregularidades en el expediente técnico de obra"

El participante CONSTRUCTORA Y ASOCIADOS SORE S.R.L., cuestionó la absolución de las consultas u observaciones N° 24, N° 25 y N° 26, conforme a lo señalado:

- Respecto a la consulta u observación N° 24

"Aquí esta observación se pide explicaciones, del porque un profesional de planta valida metrados realizados en el 2022, aquí también y el comité indica que según el artículo 34 del reglamento, que el expediente técnico en su valor referencial no debe tener más 9 meses de antigüedad. Haciendo ver que el artículo 34 indica con claridad:

Artículo 34. Valor referencial

34.1. En el caso de ejecución y consultoría de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o del presupuesto de consultoría de obra, según corresponda, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria.

Solo se debe actualizar el presupuesto, otros aspectos del expediente técnico no se deben actualizar, y la entidad en un acto de transparencia no quiere sustentar".

- Respecto a la consulta u observación N° 25

"Aquí en esta observación <u>se habla de que existe adulteración de documentos, por lo que hemos tenido hacer las investigaciones del caso, y si encontramos adulteración de firmas, todo esto que se menciona se está documentado conjuntamente con este documento. Se evidencia que si los estudios de tráfico se realizaron en el 2021, porque estos luego son firmados por otros ingeniero, toda vez que en el artículo 34 del reglamento, en su numeral 34.1, indica con claridad que SOLO SE ACTUALIZA EL VALOR REFERENCIAL, cual es el interés de que se actualice estos estudios, que en realidad según el documento adjunto, los estudios son los mismos, pero se cambia la firma del que realizo estos estudios, nuevamente con estos actos no se puede determinar quién realizo estos estudios".</u>

- Respecto a la consulta u observación N° 26

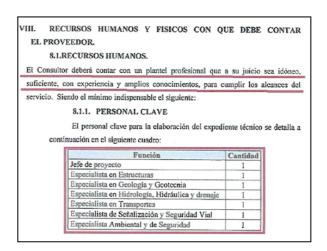
"Tomando en cuenta solo estas tres observaciones, que se ha hecho a las bases de la Licitación Pública del Proyecto de la Bicapa, es que suponemos la demora de la absolución de observaciones, nosotros a parte de lo que ya se mencionó, tenemos documentación de la municipalidad, la cual ha sido solicitado vía transparencia (que adjuntamos en formato digital), tenemos:

a. Con INFORME N° 312-2023 -CHCB-SGIS /MDJG, solicitando el Ing. Cesar Hayro Chávez Bazán (de este ing. Se hablará más adelante), el requerimiento para la contratación de una consultora para actualizar el expediente de la BICAPA, en los términos de referencia, específicamente en los antecedentes indica con Claridad.

Ante la necesidad de contar con los estudios de Proyectos de Inversión actualizados, para el proceso de licitación; y, de acuerdo al Artículo 34. Valor Referencial del RLCE, 34.1. En el caso de ejecución y consultoría de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los nueve (9) meses, contados a partir

de la fecha de determinación del presupuesto de obra o del presupuesto de consultoría de obra, según corresponda, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria. Por lo que la Municipalidad Distrital de José Gálvez ha dispuesto la elaboración del Proyecto de Inversión (actualización) por parte de un consultor externo. De acuerdo a la evaluación preliminar, se describe en los presentes Términos de Referencia, las principales actividades a efectuarse mediante la contratación de un proveedor o proveedores especialistas en la elaboración del Proyecto de Inversión como se describe a continuación.

Según este requerimiento, por un lado indica que se requiere estudios de proyectos de inversión actualizados, pero se basa en el Reglamento de la Ley de Contrataciones, que indica que solo el valor referencial debe actualizarse, más no los estudios, ya aprobados por el Ministerio de Transportes, y más aún pide en el requerimiento, lo siguiente:



Según la documentación que se alcanza el plantel profesional propuesto por la empresa Casa Blanca Building Corp EIRL, como consecuencia del CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS Nº 07-2023-MDJG. De fecha 15 de julio del 2023, empresa para que actualice los estudios, mas no el presupuesto, es el siguiente:

- ✓ David Elías Horna Horna Jefe de Proyecto
- ✓ Winkler Lozano Rojas Especialista en estructuras
- ✓ Elizabeth Aliaga Horna Especialista en Geología y Geotécnica
- ✓ Elvis Lenner Camacho Díaz Especialista en Hidrología, Hidráulica y Drenaje
- ✓ Sarita Magaly Alvarado Chunque Especialista en Transporte.
- ✓ José Aníbal Díaz Carrera Especialista en Señalización y Seguridad Vial
- ✓ Efrain Humberto Quintanilla Castro Ambiental y Seguridad

b. Aquí queremos demostrar documentalmente, que los estudios han sido manipulados, solo con un documento.

En el archivo de Estudio de Tráfico, se evidencia dos documentos, que a pesar de ser totalmente iguales en su contenido, se advierte que en el documento publicado en el Formato Nº08-A Registros en la Fase de Ejecución, del Invierte PE, este documento lo firma el Ing. PUCA LEGUÍA MIGUEL ERASMO (Especialista en Transportes), según lo que indica su CIP 77157, pero en el expediente técnico publicado en el SEACE, lo firma la Ing. Zarita Magali Alvaro Chunque, que es ingeniero, en estos dos

documento se advierte que se realizaron estudios de tráfico Del 08/09/2021 al 14/09/2021, por lo que la pregunta a la empresa Casa Blanca Building Corp EIRL y al ing. David Elías Horna Horna Jefe de Proyecto, como es que, si se está actualizando los estudios, tal como lo indica los términos de referencia, porque los estudios de tráfico, tiene la misma fecha y son iguales en su contenido, lo que queda la duda de quién realizó esos estudios, y si realmente la Ing. Zarita Magali Alvaro chunque, firmó un documento que no realizó, y cuál es justificación. Así como este documento están todos.

c. El Ing. David Elías Horna Horna Jefe de Proyecto, <u>tiene que explicar cómo es que</u> avaló que se firmen estudios que no realizaron los profesionales propuestos por la empresa Casa Blanca Building Corp EIRL.

d. Ahora hablaremos de la empresa Casa Blanca Building Corp EIRL, y como aparece en la municipalidad de José Gálvez, según la Información de la SUNAT, la empresa inicio de Actividades el 17/01/2023, justo cuando empieza la Gestión del Sr. Tony Mariñas, y dentro de sus actividades está la CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS, VENTA AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARTÍCULOS DE FERRETERÍA Y EQUIPO Y MATERIALES DE FONTANERÍA Y CALEFACCIÓN Y ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES, pero resulta que esta empresa tiene como experiencia según el SEACE y contratos que se presentan, es lo siguiente: (...)

Con esto queremos indicar que esta empresa ha facturado a la municipalidad S/149,911.76, siendo una empresa de Trujillo, la pregunta es, porque la municipalidad contrata a una empresa de Trujillo, para que realice servicios, venda artículos de ferretería, y también haga expedientes técnicos, y peor aún se contrata a una empresa con una experiencia de S/. 30,000.00 soles en consultoría, para que actualice un expediente de S/. 21'000,000.00. Que suerte de esta empresa para tener esos contratos, hay que preguntarle quien es su padrino.

Del análisis de la observación, podemos ver que el Ing. César Chávez, no quiere dar explicaciones, por ser área usuaria, y por transparencia, el quiere hacer ver, que la actualización de los estudios, que no actualizaron, fueron revisados, y que se ha verificado la actualización del expediente Técnico, consignamos directamente al Ing. Cesar Chávez, por ser miembro del comité de selección de esta licitación, y además es área usuaria, y es el que tiene que absolver las observaciones al expediente técnico, no los demás miembros del comité, y este solo contesta y se justifica según el Artículo 34, que claramente señala este artículo indica:

34.1. En el caso de ejecución y consultoría de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o del presupuesto de consultoría de obra, según corresponda, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria.

Volvemos a indicar, lo que dice el requerimiento y lo que dice el Artículo 34.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, solo se actualiza el Valor Referencial. No sabemos cuál es el interés del ing. César Chávez, para que no aclare estas denuncias, hacemos de conocimiento que ya lo denunciaron al Ing. César Chávez, con la Denuncia N° «UI.2023.0014950» (documento que se adjunta), en la Contraloría por perjuicio al estado por el monto de S/. 31,152.00,

Dicho todo esto, dejamos a ustedes, toda esta información, para emitir pronunciamiento, respecto a los cuestionamientos que hemos hecho, y que de oficio por parte de ustedes actúen para que se respete la ley de contrataciones del estado y su reglamento".

Pronunciamiento

Sobre el particular, cabe señalar que, de la lectura de los mencionados cuestionamientos se advierten que estos versan sobre supuestas irregularidades, con relación a: i) la aprobación de los metrados por parte de un profesional que labora en la Entidad y la ii) adulteración de firmas de los documentos del expediente técnico de obra.

Al respecto, y de manera previa, resulta oportuno señalar que de conformidad con el artículo 29.1 del RLCE, las especificaciones técnicas, los términos de referencia <u>o el expediente</u> <u>técnico de obra</u>, que integran el requerimiento, <u>contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de <u>la contratación</u>, y <u>las condiciones en las que se ejecuta</u>, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.</u>

Por su parte, el Anexo N° 1 del RLCE, define "requerimiento" como la "Solicitud del bien, servicio en general, consultoría u obra **formulada por el área usuaria de la Entidad** que comprende las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el Expediente Técnico de Obra, respectivamente, así como los requisitos de calificación que corresponda según el objeto de la contratación". <u>Asimismo, define "Requisitos de la Entidad" como el "Documento elaborado por la Entidad para contratar la ejecución de obras que incluyen la elaboración del expediente técnico, en el que se describe el propósito para el cual la obra se ejecuta y se especifica, entre otras cosas, el de alcances de la obra, criterios técnicos, criterios para las pruebas de aceptación y de desempeño, criterios para la evaluación del diseño de las obras, partidas con sumas provisionales".</u>

En ese sentido, se puede inferir que en el caso de ejecución de obras, el requerimiento comprende el Expediente Técnico de Obra, <u>siendo de exclusiva responsabilidad de la Entidad la aprobación del Expediente en cumplimiento de las funciones que le ha conferido la Lev.</u>

Ahora bien, cabe señalar que, el artículo 72 del Reglamento establece que, todo participante puede realizar consultas y observaciones respecto a cualquier extremo de las Bases.

Así, el citado artículo dispone que, los participantes puedan cuestionar la absolución de las consultas y observaciones e integración de las Bases, siempre que se determine una vulneración a la normativa de contrataciones u otras normas que regulen el objeto de la contratación.

En concordancia con ello, el numeral 6.1. de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD "Emisión de Pronunciamiento" prevé que el OSCE emite pronunciamiento dentro del ámbito de su competencia, <u>siendo de exclusiva responsabilidad de la Entidad convocante, la determinación de las características técnicas y requerimiento.</u>

En ese contexto, considerando que en el presente caso se cuestionan supuestas irregularidades por parte la Entidad, tales como, por ejemplo, la falsificación de firmas, por lo que no siendo el mecanismo de elevación de consultas y/u observaciones la instancia para la atención de tales hechos, no corresponde pronunciarse al respecto, máxime si de acuerdo a lo informado por el participante, lo antes señalado ya ha sido puesto en conocimiento de la Contraloría.

3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO

Si bien el procesamiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre las supuestas irregularidades en la absolución de consultas y/u observaciones, a pedido de parte, y no representa la convalidación de ningún extremo de las Bases, este Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

3.1. Modalidad de ejecución

De la revisión del numeral 1.7. "Modalidad de ejecución" del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia que se estaría consignando para el presente procedimiento de selección, la modalidad llave en mano.

Por su parte, de la revisión del "presupuesto de obra" del expediente técnico de obra, publicado en el SEACE, no se aprecia que forme parte algún componente respecto a mobiliario o equipamiento.

Al respecto, el inciso a) del artículo 36. "Modalidad de contratación" de la Ley, establece que: "Tratándose de obras, el postor oferta en conjunto <u>la construcción</u>, <u>equipamiento</u>, <u>mobiliario y montaje hasta la puesta en servicio</u> y, de ser el caso, la elaboración del expediente técnico y/o la operación asistida de la obra."

En relación con ello, corresponde señalar que, la Entidad con ocasión a la notificación electrónica del 22 de noviembre de 2023, mediante Informe N° 564-2023-CHCB-RIM/MDJG, remitido el 24 de noviembre de 2023, señaló lo siguiente:

"Al respecto la MODALIDAD DE EJECUCIÓN "LLAVE EN MANO" considerado en las Bases Integradas, será suprimido y se adecuará dichas bases de la siguiente forma:

MODALIDAD DE EJECUCIÓN

No corresponde.

(...) "

En ese sentido, con ocasión de las Bases Integradas Definitivas, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se <u>adecuará</u> el numeral 1.7. "Modalidad de ejecución" y el 1.9. "Plazo de ejecución de la obra", del Capítulo I de la Sección Específica, acorde a lo indicado por la Entidad mediante "Informe N° 564-2023-CHCB-RIM/MDJG", conforme al detalle siguiente:

```
"1.7. MODALIDAD DE EJECUCIÓN

Llave en mano No corresponde.
(...)"
```

"1.9. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

El plazo de ejecución de la obra, el equipamiento y montaje hasta la puesta en servicio materia de la presente convocatoria, es de Doscientos Diez (210) días calendarios, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación y en el expediente técnico de obra.

Se <u>adecuará</u> el acápite 17. "Modalidad de ejecución contractual" del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica, acorde a lo indicado por la Entidad mediante "Informe N° 564-2023-CHCB-RIM/MDJG", conforme al detalle siguiente:

```
"17. Modalidad de ejecución contractual

Llave en mano No corresponde.
(...)"
```

- Se <u>dejará sin efecto</u> todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

3.2. Documentación de presentación facultativa

Al respecto, de la revisión del acápite 2.2.2. "Documentación de presentación facultativa" del numeral 2.2 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Estándar aplicables al objeto de la contratación, se establece lo siguiente:

Importante para la Entidad

- En caso el comité de selección considere evaluar otros factores además del precio, incluir el siguiente literal:
- a) Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los "Factores de Evaluación" establecidos en el Capítulo IV de la presente sección de las bases, a efectos de obtener el puntaje previsto en dicho Capitulo para cada factor.

(...)"

Por su parte, de la revisión del acápite 2.2.2. "Documentación de presentación facultativa" del numeral 2.2 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas "no definitivas", se aprecia lo siguiente:

"2.2.2. Documentación de presentación facultativa:

- a) Precio
- b) Capacitación
- c) Sostenibilidad ambiental y social
- d) Integridad en la contratación pública"

Aunado a ello, de la revisión del Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecian los siguientes factores de evaluación: A. Precio, B. Sostenibilidad ambiental y social, y D. Integridad en la contratación pública.

De lo expuesto, se advierte que el acápite 2.2.2. "Documentación de presentación facultativa" del numeral 2.2 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas "no definitivas", no se condice con lo establecido en las Bases Estándar aplicables al objeto de la contratación

Aunado a ello, se aprecia que, en dicho numeral, se incluye el factor de evaluación "Capacitación", el cual no está consignado en el Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases.

En relación con ello, corresponde señalar que, la Entidad con ocasión a la notificación electrónica del 22 de noviembre de 2023, mediante Informe N° 564-2023-CHCB-RIM/MDJG, remitido el 24 de noviembre de 2023, señaló lo siguiente:

"Al respecto se le informa que se suprimirá de la DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN FACULTATIVA el siguiente factor "CAPACITACIÓN"; debido a que se está considerando la modalidad de ejecución "sin modalidad", y del mismo modo no se está evaluando dicha exigencia de capacitación; por lo que la documentación de presentación facultativa queda del siguiente modo:

2.1.1. Documentación de presentación facultativa:

- a) Precio
- b) Sostenibilidad ambiental y social
- c) Integridad en la contratación pública

De lo señalado por la Entidad, se aprecia que el texto incluido en el acápite 2.2.2. "Documentación de presentación facultativa" del numeral 2.2 del Capítulo II de la Sección Específica, no se condice con el establecido en las Bases Estándar aplicable al objeto de la contratación.

En ese sentido, con ocasión de las Bases Integradas Definitivas, se implementarán las disposiciones siguientes:

,,

Se <u>adecuará</u> el acápite 2.2.2. "Documentación de presentación facultativa" del numeral 2.2 del Capítulo II de la Sección Específica, acorde a lo indicado por la Entidad mediante "Informe N° 564-2023-CHCB-RIM/MDJG", conforme al detalle siguiente:

"2.2.2. Documentación de presentación facultativa:

- a) Precio
- b) Capacitación
- c) Sostenibilidad ambiental y social
- d) Integridad en la contratación pública
- a) Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los "Factores de Evaluación" establecidos en el Capítulo IV de la presente sección de las bases, a efectos de obtener el puntaje previsto en dicho Capitulo para cada factor".
- Se <u>dejará sin efecto</u> todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

3.3. Adelantos

De la revisión del numeral 2.5. "Adelantos" del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

"2.5.1. ADELANTO DIRECTO

La Entidad otorgará UN adelantos directos por el DIEZ POR CIENTO (10%) del monto del contrato original.

El contratista debe solicitar formalmente el ADELANTO DIRECTO dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza o póliza de caución y el comprobante de pago correspondiente. La Entidad debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días contados a partir del día siguiente de recibida la solicitud del contratista.

Vencido el plazo para solicitar el adelanto no procede la solicitud.

2.5.2. ADELANTO PARA MATERIALES E INSUMOS

La Entidad otorgará adelantos para materiales e insumos por el VEINTE POR CIENTO (20%) del monto del contrato original, conforme al calendario de adquisición de materiales e insumos presentado por el contratista.

La entrega de los adelantos se realizará en un plazo de OCHO (08) días calendarios previos a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales e insumos para cada adquisición, con la finalidad que EL CONTRATISTA pueda disponer de los materiales e insumos en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado. Para tal efecto, EL CONTRATISTA debe solicitar la entrega del adelanto en un plazo de DIEZ (10) días calendarios anteriores al inicio del plazo antes mencionado, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza o póliza de caución y el comprobante de pago respectivo.

2.5.3. ADELANTO PARA EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO, EN CONTRATOS BAJO LA MODALIDAD LLAVE EN MANO

No se otorgará adelanto para equipamiento y mobiliario

Si el Adjudicatario opta por solicitar adelantos mediante fideicomiso se considerará lo siguiente:

FIDEICOMISO DE ADELANTO DE OBRA

Para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de la obra, se constituirá un fideicomiso conforme a lo establecido en los artículos 184 y 185 del Reglamento. El procedimiento para la solicitud y entrega de los adelantos se rige por lo dispuesto en dichos artículos.

2.5.4. ADELANTO DIRECTO

La Entidad otorgará UN adelantos directos por el DIEZ (10%) POR CIENTO, del monto del contrato original.

2.5.5. ADELANTO PARA MATERIALES E INSUMOS

La Entidad otorgará adelantos para materiales e insumos por el VEINTE (20%) POR CIENTO del monto del contrato original, conforme al calendario de adquisición de materiales e insumos presentado por el contratista.

2.5.6. ADELANTO PARA EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO, EN CONTRATOS BAJO LA MODALIDAD LLAVE EN MANO

No se otorgará adelanto para equipamiento y mobiliario."

En relación con ello, de la revisión del "desagregado de gastos generales" publicado en el formulario electrónico del expediente técnico del SEACE, se aprecia que la Entidad, habría considerado los gastos financieros correspondiente a los adelantos, mediante la constitución de fideicomiso, conforme al detalle siguiente:

Seguros 97 094 22 97,094.22 SEGUROS COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO glb 1.00 7.00 23,137.92 23.137.92 glb SEGURO DE VIDA LEY SEGUROS CONTRA TODO RIESGO (CAR) glb 1.00 7.00 100.371.23 100,371.23 4,014.85 4,014.85 SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL glb 1.00 7.00 6,738.55 6,738.55 glb COSTO POR EMISION DE POLIZA: **GASTOS DE FIDEICOMISO** 10,000.00 10,000.00 Est Cuota de estructuración 2,500.00 2,500.00 Gastos Notariales Est 400.00 400.00 Gastos Registrales Est 500.00 500.00 Est Publicidad (El Peruano) Gastos de Administracion del Fiduciario 3.00 2,700.00 8,100.00 mes 3,000.00 9,000.00 Gastos de Administracion del Supervisor 2,700.00 2,700.00 Costo de viajes del Supervisor (inc/viaticos y otros)

Imagen N° 2: Extracto del Desagregado de gastos generales

De lo expuesto, se advierte que la Entidad estaría solicitando en las Bases Integradas adelantos por garantías, haciendo la precisión que de ser el caso, el adjudicatario podrá optar por solicitar adelantos mediante fideicomiso; no obstante, esto no sería congruente con lo consignado en el desagregado de gastos generales.

Ahora bien, la normativa de contrataciones indica en el numeral 184.9 del artículo 184 del Reglamento, que cuando la Entidad <u>no haya incorporado en las bases la obligación de constituir un fideicomiso</u> para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de obra, el postor adjudicado puede presentar la solicitud para la constitución del fideicomiso.

Así, en el artículo 153 del Reglamento, señala que en el caso de obras, <u>no se exige la presentación de garantía por adelantos cuando los documentos del procedimiento de</u>

selección establezcan la obligación de constituir un fideicomiso para el manejo de los recursos que el contratista reciba a título de adelanto, por lo que, si la Entidad opta por la constitución de un fideicomiso para la administración de los adelantos, no se podría solicitar garantías por los referidos adelantos y viceversa.

En relación con ello, corresponde señalar que, la Entidad con ocasión a la notificación electrónica del 22 de noviembre de 2023, mediante Informe N° 564-2023-CHCB-RIM/MDJG, remitido el 24 de noviembre de 2023, señaló lo siguiente:

"Al respecto <u>PRECISAR</u> lo siguiente: <u>si se entregará adelanto directo v materiales v.</u> <u>se efectuará a través de la constitución de fideicomisos.</u>

Asimismo, el acápite 2.5 y 2.6 del Capítulo II de la Sección específica de las Bases Integradas serán adecuados a la obligación de constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos.

Por lo que quedará dicha obligación del siguiente modo:

2.5 Fideicomiso de Adelanto de Obra

Para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de la obra, se constituirá un fideicomiso conforme a lo establecido en los artículos 184 y 185 del Reglamento. El procedimiento para la solicitud y entrega de los adelantos se rige por lo dispuesto en dichos artículos.

2.5.1 Adelanto Directo

La Entidad otorgará UN adelanto directo por el DIEZ (10%) POR CIENTO, del monto del contrato original.

2.5.2 Adelanto para materiales e insumos

La Entidad otorgará adelantos para materiales e insumos por el VEINTE (20%) POR CIENTO del monto del contrato original, conforme al calendario de adquisición de materiales e insumos presentado por el contratista.

Asimismo, el acápite 21 del numeral 3.1 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas será adecuado del siguiente modo:

21 Fideicomiso de adelanto de obra

Para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de la obra, se constituirá un fideicomiso conforme a lo establecido en los artículos 184 y 185 del Reglamento. El procedimiento para la solicitud y entrega de los adelantos se rige por lo dispuesto en dichos artículos.

21.1 Adelanto directo

La Entidad otorgará UN adelanto directo por el DIEZ (10%) POR CIENTO, del monto del contrato original.

2.5.2 Adelanto para materiales e insumos

La Entidad otorgará adelantos para materiales e insumos por el VEINTE (20%) POR CIENTO del monto del contrato original, conforme al calendario de adquisición de materiales e insumos presentado por el contratista.

,:

En ese sentido, con ocasión de las Bases Integradas Definitivas, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se <u>adecuará</u> el numeral 2.5. "Adelantos" del Capítulo II y el acápite 21 del numeral 3.1 del capítulo III, ambos de la Sección Específica, acorde a lo indicado por la Entidad mediante "Informe N° 564-2023-CHCB-RIM/MDJG".
- Se <u>dejará sin efecto</u> todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

3.4. Plantel profesional

De la revisión del plantel profesional consignado en el acápite b) del literal 20 del numeral 3.1, y en el literal A.2 del numeral 3.2, del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

Imagen N° 3: Extracto del Personal clave solicitado en las Bases

1	Residente de Obra	Ingeniero Civil
2	Especialista Ambiental	Ingeniero Civil y/o Ingeniería Ambiental y/o sanitaria y/o Ing. Forestal
3	Especialista en suelos y pavimentos	Ingeniero Civil
4	Especialista en seguridad y salud ocupacional	Ingeniero de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente y/o ingeniero industrial y/o ingeniero de higiane y seguridad industrial y/o ingeniero civil y/o ingeniero de minas

Por su parte de la revisión del plantel profesional consignado en el "desagregado de gastos generales" del expediente técnico de obra publicado en el SEACE, se aprecia lo siguiente:

Imagen N° 4: Extracto del Desagregado de gastos generales

DESCRIPCION	UND	PARCIAL
Mano de Obra Indirecta		
Área de Producción		
Ing. Residente de Obra	Mes	1.00
Ing. Asistente de Obra	Mes	1.00
Ing. Especialista Estructural	Mes	1.00
Ing. Hidrologia y Drenaje	Mes	1.00
Ing. Especialista en Suelos y Pavimentos	Mes	1.00
Área Administrativa		
Administrador de Obra	Mes	1.00
Almacenero	Mes	1.00
Guardianes	Mes	1.00
Secretaria	Mes	1.00
Personal de Limpieza y Desinfeccion	Mes	2.00
Area de Equipo mecánico		
Mecanico	Mes	1.00
Electricista	Mes	1.00
Chofer	Mes	1.00
Asistencia Técnica		
Tecnico Laboratorista	Mes	1.00
Dibujante en Autocad	Mes	1.00

De lo expuesto, se advierte que en el "desagregado de gastos generales" del expediente técnico de obra, no se aprecia el "especialista ambiental" y el "especialista en seguridad y salud ocupacional", requerido en las bases.

En relación con ello, corresponde señalar que, la Entidad con ocasión a la notificación electrónica del 22 de noviembre de 2023, mediante Informe N° 564-2023-CHCB-RIM/MDJG, remitido el 24 de noviembre de 2023, señaló lo siguiente:

"Al respecto indicarle que dichos profesionales (Especialista Ambiental y Especialista en seguridad y salud ocupacional), no serán considerados como personal clave, considerando que no se encuentran en el desagregado de gastos generales; y que, serán suprimidos de la exigencia de las Bases Integradas quedando el personal clave del siguiente modo:

(...)"

En ese sentido, con ocasión de las Bases Integradas Definitivas, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se <u>suprimirá</u> al "Especialista Ambiental" y "Especialista en seguridad y salud ocupacional" del plantel profesional consignados en el numeral 3.1, y 3.2, del Capítulo III de la Sección Específica, conforme a lo indicado por la Entidad mediante Carta N° 08-2023-MDQ/AJGV-EI.
- Se <u>dejará sin efecto</u> todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

3.5. Otras penalidades

De la revisión del acápite 23 "De las otras penalidades", consignado en el numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

N°	Supuestos de Aplicación de Penalidades	Forma de cálculo	<i>()</i>
1	Cuando el personal acreditado permanece menos de sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.	0.50 UIT por cada día de ausencia del personal ofertado en la obra	
2	En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.		
	()		
7	CRONOGRAMA VALORIZADO AL INICIO DEL PLAZO CONTRACTUAL Cuando el contratista no cumpla con entregar el calendario valorizado adecuado a la Fecha de inicio del plazo contractual, en un plazo de 48 horas, o en el caso de demoras injustificadas, los cronogramas reprogramados o acelerados de trabajo, dentro del plazo indicado en la Ley de Contrataciones y su Reglamento		
8	RESIDENTE DE OBRA Cuando el Ingeniero Residente no se encuentra en forma permanente en la obra. La multa es por cada día.		

9 EQUIPOS DECLARADOS EN LA PROPUESTA
TÉCNICA
Cuando el contratista no presente los equipos
declarados en la propuesta técnica. La multa es por cada
equipo.

Respecto a la penalidad N° 1

De la revisión de la forma de cálculo de la penalidad N° 1, se aprecia que se penalizaría al contratista, por cada día de ausencia del personal ofertado en la obra.

Al respecto, en relación al plantel profesional ofertado, es necesario aclarar que, de conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento, la calificación del plantel profesional clave se acredita para la suscripción del contrato.

Aunado a ello de la revisión de la forma de cálculo de la penalidad N° 1, consignada en las Bases Estándar aplicables al objeto de la contratación, se aprecia el siguiente extracto: "[INCLUIR LA FORMA DE CÁLCULO, QUE NO PUEDE SER MENOR A LA MITAD DE UNA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (0.5 UIT) NI MAYOR A UNA (1) UIT] por cada día de ausencia del personal en obra en el plazo previsto".

En ese sentido, con ocasión de las Bases Integradas Definitivas, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se <u>adecuará</u> la forma de cálculo de penalidad N° 1, consignada en el acápite 23 "De las otras penalidades" del numeral 3.1 del Capítulo III, y en la cláusula décima quinta del Capítulo V, de la Sección Específica, acorde al siguiente de detalle: "0.50 UIT por cada día de ausencia del personal ofertado en la obra en el plazo previsto"
- Se <u>dejará sin efecto</u> todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

Respecto a la penalidad N° 7

De la revisión de la penalidad N° 7, se aprecia que se estaría penalizando al contratista en caso no cumpla con entregar el calendario valorizado adecuado a la fecha de inicio del plazo contractual, en un plazo de 48 horas.

De lo expuesto, se aprecia que la Entidad, no precisa a partir de cuándo empezaría a contabilizar el plazo de 48 horas para la entrega del calendario valorizado adecuado a la fecha de inicio del plazo contractual.

En relación con ello, corresponde señalar que, la Entidad con ocasión a la notificación electrónica del 22 de noviembre de 2023, mediante Informe N° 564-2023-CHCB-RIM/MDJG, remitido el 24 de noviembre de 2023, señaló lo siguiente:

"Al respecto indicarle que el ítem 7 de las otras penalidades será adecuado del siguiente modo:

7	CRONOGRAMA VALORIZADO AL INICIO DEL	Uno por diez	Según
	PLAZO CONTRACTUAL	mil (1/10000)	informe del
	Cuando el contratista no cumpla con entregar el	del monto del	Supervisor
	calendario valorizado adecuado a la Fecha de	contrato por	de la Obra
	inicio del plazo contractual, en un plazo de 48	ocurrencia.	
	horas en el caso de demoras injustificadas, los		
	cronogramas reprogramados o acelerados de		
	trabajo, dentro del plazo indicado en la Ley de		
	Contrataciones y su Reglamento, dicho plazo		
	rige desde el día siguiente de comunicado al		
	contratista por parte de la entidad sobre la		
	entrega de terreno de obra conforme al acápite		
	22.2 del numeral 3.1 del capítulo III de la		
	sección específica de las bases		

En ese sentido, con ocasión de las Bases Integradas Definitivas, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se <u>adecuará</u> la penalidad N° 7, consignada en el acápite 23 "De las otras penalidades" del numeral 3.1 del Capítulo III, y en la cláusula décima quinta del Capítulo V, de la Sección Específica, acorde a lo indicado por la Entidad mediante "Informe N° 564-2023-CHCB-RIM/MDJG".
- Se <u>dejará sin efecto</u> todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

Respecto a la penalidad N° 8

De la revisión de la penalidad N° 8, se aprecia que se estaría penalizando al contratista en caso el Ingeniero Residente no se encuentra en forma permanente en la obra.

Por su parte, de la revisión de la penalidad obligatoria N° 2, se aprecia que se penaliza al contratista, en caso, incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con su personal acreditado, el cual podría ser el residente de obra, por lo que esta penalidad, podría incluir a la penalidad N° 8.

En relación con ello, corresponde señalar que, la Entidad con ocasión a la notificación electrónica del 22 de noviembre de 2023, mediante Informe N° 564-2023-CHCB-RIM/MDJG, remitido el 24 de noviembre de 2023, señaló lo siguiente:

```
"Al respecto indicarle que el ítem 8 de las otras penalidades será suprimido, por encontrarse establecido en la penalidad 2: (...)"
```

En ese sentido, con ocasión de las Bases Integradas Definitivas, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se <u>suprimirá</u> la penalidad N° 8, consignada en el acápite 23 "De las otras penalidades" del numeral 3.1 del Capítulo III, y en la cláusula décima quinta del

Capítulo V, de la Sección Específica, acorde a lo indicado por la Entidad mediante "Informe N° 564-2023-CHCB-RIM/MDJG".

- Se <u>dejará sin efecto</u> todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

Respecto a la penalidad N° 9

De la revisión de la penalidad N° 9, se aprecia que se estaría penalizando al contratista cuando no presente los equipos declarados en la propuesta técnica.

De lo expuesto, se advierte que el equipamiento estratégico se acredita para la firma de contrato. Aunado a ello, no se aprecia desde cuándo se contabilizaría el plazo para la presentación del equipamiento.

En relación con ello, corresponde señalar que, la Entidad con ocasión a la notificación electrónica del 22 de noviembre de 2023, mediante Informe N° 564-2023-CHCB-RIM/MDJG, remitido el 24 de noviembre de 2023, señaló lo siguiente:

9	EOUIPOS DECLARADOS EN LA	Uno por dos	Según
	PROPUESTA TÉCNICA	mil (1/2000)	informe de
	Cuando el contratista no presente en obra los	del monto de	Supervisor
	equipos estratégicos acreditados para la firma	la	de la Obra
	de contrato. declarados en la propuesta	valorización	
	técnica. La multa es por cada equipo. Todos	del período	
	los equipos se presentarán al día siguiente del	por cada día	
	acta de inicio de la obra, a excepción de los	de	
	ítems 6,8 y 16 del equipamiento estratégico, el	ocurrencia.	
	que debe ser presentado para el inicio efectivo		
	del servicio que es la etapa de la imprimación		
	asfáltica.		

En ese sentido, con ocasión de las Bases Integradas Definitivas, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se <u>adecuará</u> la penalidad N° 9, consignada en el acápite 23 "De las otras penalidades" del numeral 3.1 del Capítulo III, y en la cláusula décima quinta del Capítulo V, de la Sección Específica, considerando el texto "Cuando el contratista no presente en obra los equipos estratégicos acreditados para la firma de contrato", conforme al "Informe N° 564-2023-CHCB-RIM/MDJG".
- Se <u>dejará sin efecto</u> todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

3.6. Presentación de ofertas

De la revisión del acápite 16. "Presupuesto de obra" del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas se aprecia lo siguiente:

"El valor referencial en SOLES, incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar; la entidad no reconocerá pago adicional de ninguna naturaleza. Asimismo los postores deberán tener en cuenta al momento de presentar su oferta que el porcentaje correspondiente a los gastos generales no podrán ser modificados en cuanto al porcentaje indicado en el expediente técnico de obra respecto al costo directo, esto, debido a que, con ello se tendrá la certeza y seguridad que se cuente con la dirección técnica adecuada, así como los costos fijos y variables inherentes esto, con la finalidad de asegurar la ejecución de la obra".

De lo expuesto se advierte que la entidad estaría requiriendo que el porcentaje de los gastos generales no se modifiquen en relación al consignado en el expediente técnico de obra.

En relación a ello, el Tribunal de Contrataciones, mediante Resolución N.º 2982-2022-TCE-S3, ha señalado que los valores consignados en el presupuesto de obra son referenciales, y no constituye un monto que los postores deban formular como parte de sus propuestas, conforme al siguiente detalle:

"(...)

En relación con lo señalado por el comité de selección en el acta respectiva, lo cual ha sido soportado por el Consorcio Adjudicatario y la Entidad, es importante tener en cuenta que el monto total previsto en el presupuesto constituye el valor referencial del procedimiento de selección, el cual, tal como lo establece el literal a) del numeral 34.2 del artículo 34 del Reglamento, es obtenido por la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico, a partir de las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad.

En ese sentido, se puede decir que los valores consignados en el presupuesto de obra también son referenciales de lo que dicta el mercado (en tanto se ha obtenido de un estudio previo), mas no constituyen montos que los postores deban formular como parte de sus propuestas, en tanto ello iría en contra del espíritu competitivo que debe prevalecer en los procedimientos de selección, considerando que el precio es siempre un factor de evaluación.

Por consiguiente, tampoco resulta obligatorio que se señalen cifras equivalentes al presupuesto para los gastos generales ni que su porcentaje respecto a los costos directos sea igual, pues ello supondría la restricción de la libertad de los postores de definir sus gastos en atención a sus necesidades, lo cual contraviene el derecho a la libertad de empresa.

(...) "

Siendo así, y en atención a la libertad para formular su oferta, <u>es el postor quien define el monto correspondiente a las partidas que involucran su oferta económica</u> —las mismos que deberían ser calculados en atención a las necesidades particulares de la obra determinados en el expediente técnico— no existiendo un parámetro (monto o porcentaje) que pudiera ser impuesto por la Entidad como requisito para su formulación.

Por otro lado, de la revisión del acápite 19. "Sistema de contratación" del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas se aprecia lo siguiente:

"El sistema de Contratación será a PRECIOS UNITARIOS, siendo necesario que el postor <u>oferte el desagregado de partidas</u> de toda la estructura del presupuesto del expediente técnico, <u>incluyendo el de gastos generales</u> ante un eventual descuento por inasistencia del personal".

Al respecto, el Anexo 6 de las Bases Estándar aplicables al objeto de la contratación, no establecen que se deba incluir el desagregado de partidas de los gastos generales para la etapa de presentación de ofertas, conforme al detalle siguiente:

Sefiores
COMITE DE SELECCION
LICITACION PUBLICA N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]
Presente
Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

[INCLUIR LA ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO DE OBRA A FIN DE QUE EL POSTOR CONSIGNE LOS PRECIOS UNITARIOS Y EL PRECIO TOTAL DE SU OFERTA, TAL COMO SE MUESTRA DE MANERA REFERENCIAL EN EL SIGUIENTE EJEMPLO:

N° PARTIDA UNIDAD METRADO PU SUB TOTAL

1 Total costo directo (A)
2 Gastos generales
2.1 Gastos fijos
2.2 Gastos variables
Total gastos generales (B)
3 Utilidad (C)
SUBTOTAL (A+B+C)
4 IGV⁷⁴
5 Monto total de la oferta

Imagen N° 5: Extracto del anexo N° 6

En relación con ello, corresponde señalar que, la Entidad con ocasión a la notificación electrónica del 22 de noviembre de 2023, mediante Informe N° 564-2023-CHCB-RIM/MDJG, remitido el 24 de noviembre de 2023, señaló lo siguiente:

"Al respecto indicarle que la exigencia de acápite 16 "presupuesto de obra", del numeral 3.1 del capítulo III, de la sección específica de las bases quedará establecido del siguiente modo:

"El valor referencial en SOLES, incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar; la entidad no reconocerá pago adicional de ninguna naturaleza".

Asimismo, el acápite 19 "sistema de contratación, del numeral 3.1 del capítulo III, de la sección específica de las bases quedando establecido del siguiente modo

"El sistema de Contratación será a PRECIOS UNITARIOS".

En ese sentido, con ocasión de las Bases Integradas Definitivas, se implementarán las disposiciones siguientes:

 Se <u>adecuará</u> el acápite 16. "Presupuesto de obra" del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica, acorde a lo indicado por la Entidad mediante "Informe N° 564-2023-CHCB-RIM/MDJG", acorde al detalle siguiente:

"El valor referencial en SOLES, incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar; la entidad no reconocerá pago adicional de ninguna naturaleza. Asimismo los postores deberán tener en cuenta al momento de presentar su oferta que el porcentaje correspondiente a los gastos generales no podrán ser modificados en cuanto al porcentaje indicado en el expediente técnico de obra respecto al costo directo, esto, debido a que, con ello se tendrá la certeza y seguridad que se cuente con la dirección técnica adecuada, así como los costos fijos y variables inherentes esto, con la finalidad de asegurar la ejecución de la obra".

- Se <u>adecuará</u> el acápite 19. "Sistema de contratación" del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica, acorde a lo indicado por la Entidad mediante "Informe N° 564-2023-CHCB-RIM/MDJG", acorde al detalle siguiente:

"El sistema de Contratación será a PRECIOS UNITARIOS siendo necesario que el postor oferte el desagregado de partidas de toda la estructura del presupuesto del expediente técnico, incluyendo el de gastos generales ante un eventual descuento por inasistencia del personal".

- Se <u>dejará sin efecto</u> todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

3.7. Desagregado de gastos generales

De la revisión del "desagregado de gastos generales" publicado en la Sección 3 del formulario electrónico del Expediente Técnico de Obra del SEACE, se aprecia lo siguiente:

Seguros 97 094 22 SEGUROS COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO 1.00 97.094.22 7.00 23,137.92 23,137.92 glb 1.00 7.00 SEGURO DE VIDA LEY 100,371.23 100,371.23 1.00 7.00 SEGUROS CONTRA TODO RIESGO (CAR) glb 4,014.85 1.00 4,014.85 SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL glb 6,738.55 6,738.55 glb COSTO POR EMISION DE POLIZA: GASTOS DE FIDEICOMISO 10,000.00 10,000.00 Est Cuota de estructuración 2,500.00 2,500.00 Est Gastos Notariales 400.00 Gastos Registrales Est 500.00 500.00 Est Publicidad (El Peruano) 3.00 2.700.00 8.100.00 Gastos de Administracion del Fiduciario mes Gastos de Administracion del Supervisor mes 3.00 3,000.00 9,000.00 2,700.00 2,700.00 Costo de viajes del Supervisor (inc/viaticos y otros) vje GASTOS POR JUNTA DE RESOLUCION DE DISPUTAS 1.00 27,550.00 27,550.00 glb 1.00 Gasto Total por JRD 1.685.406.20 Total de Gastos Generales Variables S/

Imagen N° 6: Extracto del desagregado de gastos generales

De lo expuesto, se aprecia que la Entidad consignó dentro del "desagregado de gastos generales" del expediente técnico de obra, el monto referido a la junta de resolución de

disputas, por S/ 27,550.00 (veintisiete mil quinientos cincuenta y cinco mil con 00/100 soles).

Al respecto, de la revisión de la Opinión N° 133-2020/DTN, se establece lo siguiente:

"(...)

Como puede advertirse, <u>la JRD es un medio de solución de controversias</u> que, de manera similar a la conciliación y el arbitraje, la normativa de contrataciones del Estado pone a disposición de las partes para que resuelvan sus diferencias durante la ejecución contractual; asimismo, cabe precisar que los honorarios y gastos de los miembros de la JRD se determinarán al momento de la suscripción del contrato o de forma posterior, que es el momento que la mencionada normativa ha establecido para su acuerdo o incorporación, lo que confirma de manera indubitable que dichos montos no integran el valor económico de la obra.

De esta forma, es posible advertir que los medios de solución de controversias, aunque impliquen desembolsos para las partes, no pueden formar parte del presupuesto de obra porque —de conformidad con lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado— no integran el valor económico de ésta. En efecto, los montos que se desembolsan por cualquier medio de solución de controversias no son trabajos (partidas con sus metrados y sus precios unitarios), ni gastos generales (pues no se derivan de la actividad empresarial del contratista), ni utilidad, ni impuestos.

(...) "

De lo expuesto, se advierte que el costo correspondiente a la Junta de resolución de disputas **no puede formar parte del Valor Referencial de la obra**, debido a que no integran valor económico a esta.

Por otro lado, de la revisión integral del expediente técnico de obra publicado en el SEACE, no se aprecia lo siguiente:

- El costo de la elaboración e implementación del Plan de seguridad y salud en el trabajo.
- Plan de desvío vehicular
- Plan de monitoreo arqueológico y el costo para su implementación.

En relación con ello, corresponde señalar que, la Entidad con ocasión a la notificación electrónica del 22 de noviembre de 2023, mediante Informe N° 564-2023-CHCB-RIM/MDJG, remitido el 24 de noviembre de 2023, señaló lo siguiente:

Respecto al costo por la Junta de Resolución de disputas, plan de seguridad y salud en el trabajo y plan de desvío vehicular.

"Sobre el particular indicarle que dicha partida (Gastos por Junta de Resolución de Disputas), ha sido suprimido y reemplazado por las partidas de costo por la elaboración e implementación del plan de seguridad y salud en el trabajo y el plan de desvío vehicular, conforme se adjunta el nuevo desagregado de gastos generales. Y conforme al siguiente cuadro:

(...)"

Respecto al costo por el Plan de monitoreo arqueológico

"Dicha información se encuentra publicada en la sección 4 del Expediente Técnico registrado en el SEACE en la siguiente ruta: 1.18 anexos/1.18.2 CERTIFICACIÓN CIRA. Archivo que consta de 124 hojas (plan de monitoreo arqueológico a partir de la hoja 9), el cual tiene un importe para su implementación como se indica: (...)

el costo de su implementación será pagado con el presupuesto de S/31,514.80, que ha sido incluido en los gastos generales fijos, tal como se detalla en el siguiente cuadro: (...)"

De lo expuesto, se puede apreciar que la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, y en ejercicio de sus facultades descritas en el Artículo 16 de la Ley y el Artículo 29 del Reglamento, modificó el desagregado de gastos generales del expediente técnico de obra, suprimiendo el costo referido a la Junta de Resolución de disputas, e incluyendo los costos relacionados al plan de seguridad y salud en el trabajo, el plan de desvío vehicular, y el plan de monitoreo arqueológico, lo cual tiene carácter de declaración jurada y rendición de cuentas.

En ese sentido, con ocasión de las Bases Integradas Definitivas, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se <u>incluirá</u> el "desagregado de gastos generales" modificado, remitido por la Entidad a través del Informe N° 564-2023-CHCB-RIM/MDJG, en virtud del principio de transparencia.
- Se <u>dejará sin efecto</u> todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

4. CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto:

- **4.1** Se procederá a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.
- **4.2** Es preciso indicar que contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección.
 - Adicionalmente, cabe señalar que, las disposiciones vertidas en el pliego absolutorio que generen aclaraciones, modificaciones o precisiones, priman sobre los aspectos relacionados con las Bases integradas, salvo aquellos que fueron materia del presente pronunciamiento.
- **4.3** Una vez emitido el pronunciamiento y registrada la integración de Bases definitivas por el OSCE, corresponderá al comité de selección **modificar** en el cronograma del procedimiento, las fechas del registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, teniendo en cuenta que, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles,

- computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento.
- **4.4** Corresponde al Titular de la Entidad requerir el respectivo deslinde de responsabilidades a los funcionarios encargados de la presente contratación, dado que, no se habrían atendido oportunamente los pedidos información requeridos por el OSCE, relativos a las solicitudes de elevación de cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones e Integración de Bases.
- **4.5** Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 1 de diciembre de 2023.

Códigos: 6.3, 6.13, 6.14, 9.2, 11.1 (4), 11.6 y 13.1.